

N.J.B. C/ N.A. S/ CUIDADO PERSONAL CI-02131-F-2025

Cipolletti, 22 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **N.J.B. C/ N.A. S/ CUIDADO PERSONAL (Expte N° CI-02131-F-2025)**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que

RESULTA:

Que del escrito de inicio ingresado mediante movimiento CI-02131-F-2025-I0001, se desprende la existencia de los autos caratulados: **"DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES N° 4 S/ INCIDENTE S/ REVISION DE SENTENCIA" (Expte.N° CI-24013-F-0000)"** en trámite por ante la Unidad Procesal Nro.5.

Que mediante movimiento N° CI-02131-F-2025-E0001, se presenta la Sra. N.J.B., con el patrocinio letrado de la Dra. M.A.R. y refiere que dada la conexidad de las presentes actuaciones con las radicadas en la Unidad Procesal de Familia N° 5, solicita tramiten las presentes en la misma UP.

Que asimismo, de la compulsión del sistema surge que ante la UP N° 5 tramitan las actuaciones caratuladas: **"N.J.B. C/ N.A. S/ ALIMENTOS" (E.C.-.0.2..**

Por ello, dada la conexidad de las presentes actuaciones con las causas mencionadas precedentemente y lo peticionado por la parte actora, REMITANSE las presentes a la UP mencionada, a cuyo fin pasen a OTIF.

Todo ello, por razones de economía procesal y los principios generales de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, siendo que la UP N° 5 tiene amplio conocimiento de la situación planteada en autos, en función de su intervención en el proceso supra mencionado, el cual involucra a la familia interviniente en autos.

En este sentido, se ha pronunciado la Exma Camara en autos "ESCUADERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc) del 08/02/2010, en el cual se estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."

Sirva la presente de atenta nota de remisión

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7